



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES, ESTADO MERIDA



Gaceta Municipal

AÑO: MMXXIV Nº 08 EXTRAORDINARIO. TIMOTES, 26 DE FEBRERO DE 2024.

“Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia”.
(Artículo 6º de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal).

SUMARIO

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, se ha caracterizado siempre por un buen estándar de vida, con grandes expectativas para el desarrollo urbano, comercial y turístico en general. Su ubicación geográfica, clima y paisaje le ha permitido la realización de múltiples eventos en su jurisdicción, los cuales, si bien, pueden perseguir fines lucrativos o netamente benéficos, culturales, educativos o sociales que generan ganancias para este Municipio, lo que le ha dado la oportunidad a su gentilicio y a quienes en él hacen vida económica, de tener la satisfacción plena de sus necesidades e intereses comunes. Es por ello que el Ciudadano Alcalde y la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, ven imperantemente necesario crear una nueva Ordenanza que regule todo lo referente a los Espectáculos Públicos, determinando entonces que el monto a pagar por los Sujetos Pasivos con relación al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos que se realizan en forma permanente, como son las salas de cine, parque de atracciones y similares, debe estar expresado en porcentaje deducido del valor de la entrada, boletos o tickets, lo cual daría más resultado en cuanto a la recaudación del mismo, en razón a que la distribución del impuesto se realizaría en forma equitativa para todos los adquirientes de dichas entradas, boletos o tickets, y no sobre el Agente de Percepción. Por lo antes expuesto el Ciudadano Alcalde presenta al Ente Legislativo la Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, para su respectiva consideración y aprobación.

Es importante señalar que se incorpora en esta Ordenanza, la responsabilidad solidaria del propietario, arrendador o encargado del local donde se pretenda realizar o realicen Espectáculos Públicos, ya que se ha observado con gran preocupación que en el Municipio Miranda se hacen algunos espectáculos públicos por parte de quienes se encargan de ellos, sin obtener previamente la Autorización del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), trayendo como consecuencia que al momento de

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

verificar cualquier denuncia presentada, es difícil ubicar a los empresarios u organizadores de dichos eventos, por cuanto su domicilio generalmente, no es el Municipio Miranda.

También se incorporan algunos Artículos a través de los cuales se busca regular todo lo concerniente a los trámites que deben realizar aquellos contribuyentes que deseen presentar espectáculos públicos de forma permanente.

Para todos es conocido que el Municipio debe cumplir con actividades sociales, educativas, culturales y benéficas para todos sus habitantes, lo cual se logra con la reinversión justa y equitativa que se haga de los Tributos Recaudados por este tipo de eventos. En efecto, es indispensable que esta tributación sea ampliamente regulada, así como actualizada en pro del Municipio Miranda.

En virtud de lo expuesto, esta Ordenanza se encuentra estructurada por Siete Títulos, Doce Capítulos y Sesenta y Un Artículos, a saber:

Título I. Disposiciones Generales. **Capítulo I:** Establece el Objeto de la Ordenanza, las Definiciones de Términos utilizados en ella, y la Normativa en la materia de Espectáculos Públicos. **Capítulo II:** El Hecho Imponible; Sujeto Pasivos Contribuyente y Responsable; la Responsabilidad Solidaria; la Base Imponible para su cobro; y los Agentes de Percepción o Retención del Impuesto. **Título II.** Determinación y Pago del Impuesto. **Capítulo I.** Exigibilidad Impositiva; Recaudación y Liquidación del Tributo. **Capítulo II.** Registro Municipal de Espectáculos Públicos y la Percepción o Retención del Impuesto. **Título III.** Permiso para la Presentación de Espectáculos Públicos. **Capítulo I.** Datos y recaudos a exigir, y la Tasa y Plazos para su pago. **Capítulo II.** De la Presentación de los Espectáculos Públicos. Horario. Suspensión de los Espectáculos. Prohibición. Mantenimiento del Orden. Prohibición de Bebidas Alcohólicas. Cumplimiento de Normas COVENIN y Defectos de los Establecimientos. **Título IV.** Regula lo relativo a los Boletos, Billetes, Tickets, Entradas o Instrumentos Similares. **Capítulo I.** La Clasificación que hay de los mismos; el Control que debe llevar; el Sellado y Troquelado. **Capítulo II.** Establece las respectivas Inspecciones y Fiscalizaciones requeridas para el buen manejo de los Tributos que se perciben por Espectáculos Públicos presentados. **Título V.** Trata sobre las Regulaciones de esta actividad y las Prohibiciones. **Capítulo I.** Regulación y lo que tiene que ver con la Publicidad que se le haga a los Espectáculos Públicos dentro del ámbito Municipal Mirandino. **Capítulo II.** Determina las Exoneraciones. **Título VI.** Establece las Sanciones, sus Clases y las Infracciones. **Capítulo I.** Agravantes y Atenuantes en su aplicación. Parámetros para la Aplicación de las Multas respectivas. Infracciones y Sanciones. **Capítulo II.** Contempla los Recursos Administrativos. **Título VII.** Se dedica a las Disposiciones Finales.

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168, Numeral 2; 175; 178, Numeral 3 y 179, Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 2, Numeral 4; Artículo 91 y 100 del Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; y los Artículos 54, Numeral 1; 56, Numeral 2, Literal c, 92º y 95º Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

Sanciona la Siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALESCAPITULO I
OBJETO, DEFINICIONES, REGULACION

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los Espectáculos Públicos que se realicen en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, así como el impuesto gravable sobre la adquisición de cualquier boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho a presentar un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados.

DEFINICIONES

Artículo 2.- A los fines de un mejor conocimiento y entendimiento de esta Ordenanza, se definen a continuación términos que se utilizan en la misma.

1. **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otros de índole similar, que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezcan a los asistentes en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.
2. **EMPRESA O EMPRESARIO:** Toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente asuma la dirección de un Espectáculo, percibiendo por la

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

misma un importe por medio de boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento o medio que evidencie el pago de dicho importe; siendo la responsable de su organización y presentación, frente al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), y designado agente de percepción o retención del impuesto previsto en esta Ordenanza, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

3. **ESPECTÁCULO PÚBLICO PERMANENTE:** El realizado en forma habitual y continua en locales, inmuebles o instalaciones ubicadas en jurisdicción del Municipio Miranda, por periodos no menores a un (1) año o por tiempo indeterminado superior a un (1) año.
4. **ESPECTÁCULO PÚBLICO EVENTUAL:** El realizado en forma ocasional, discontinua y por periodos no superiores a tres (3) meses; y el realizado en forma continua, pero solo en determinadas fechas del año, siempre que no excedan de seis (6) meses, en locales o instalaciones fijas públicas, pero removibles una vez culminada la presentación del Espectáculo.
5. **ESPECTÁCULO PÚBLICO ESPORÁDICO:** El realizado durante un lapso no superior a cinco (5) días hábiles, en salas o sitios públicos, con instalaciones removibles.

ACATAMIENTO DE NORMAS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 3.- Todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presenten espectáculos públicos, debe someterse al cumplimiento de las normas nacionales que rigen la materia, así como las previstas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II**IMPUESTO Y SUS ELEMENTOS, HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE SUJETOS PASIVOS****HECHO IMPONIBLE**

Artículo 4.- El hecho generador del impuesto está constituido por la adquisición de cualquier boleto, billete, ticket u otro instrumento similar que origina el derecho a presentar un Espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en jurisdicción del Municipio Miranda.

SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE.

Artículo 5.- Es Sujeto Pasivo del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, en calidad de contribuyente, el adquirente respectivo del boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento que origine el derecho a presenciar un Espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en el ámbito territorial del Municipio Miranda.

SUJETO PASIVO RESPONSABLE

Artículo 6.- Es Sujeto Pasivo del impuesto sobre Espectáculos Públicos, en calidad de responsable, el agente de percepción o retención que a tal efecto designe al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), la empresa o empresario a cargo de quien se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo público.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Artículo 7.- El propietario, arrendador o encargado del local donde se pretenda realizar un espectáculo público, es solidariamente responsable con la empresa o empresario que lo promueva, por el pago de impuesto y las sanciones correspondientes.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.- La base imponible que se tome en cuenta para la determinación del monto del impuesto debe ser el valor monetario del boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un Espectáculo Público.

AGENTES DE PERCEPCIÓN O RETENCIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 9.- Las empresas o empresarios, a cargo de quienes se encuentre la presentación, organización y dirección del Espectáculo Público, actuarán como Agentes de Percepción o Retención y en consecuencia, con responsables directos ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), del pago de impuesto causado.

OBLIGACION DE ENTERAR DEL AGENTE DE PERCEPCION Y RETENCION

Artículo 10.- Las empresas o empresarios a que se refiere el Artículo precedente, están obligados a enterar el impuesto percibido en el lugar, fecha y forma que establezca la presente Ordenanza.

El Alcalde o Alcaldesa, puede determinar mediante Reglamento, las atribuciones y deberes de estas empresas o empresarios.

TITULO II**DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO****CAPITULO I****EXIGIBILIDAD IMPOSITIVA. RECAUDACION Y LIQUIDACION DEL TRIBUTO****EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO**

Artículo 11.- El Impuesto establecido en esta Ordenanza se Causará y será Exigible en el momento que se haga de la adquisición del billete, boleto, ticket, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un Espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en jurisdicción del Municipio Miranda.

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Artículo 12.- Se establece un impuesto del Doce Por Ciento (12%) Sobre el Valor del boleto, billete, ticket, entrado o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un Espectáculo Público presentado en este Municipio, siempre que éstos tengan carácter eventual o esporádico.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en que las empresas y empresarios a cargo de quienes se encuentre la presentación, organización y dirección del Espectáculo Público, utilicen medios distintos a los previstos en el presente Artículo, que originen el derecho a presenciar el Espectáculo Público, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

(SAMAT-MIRANDA), puede realizar auditorías a fin de obtener información sobre el monto de los ingresos derivados de la venta de las entradas respectivas.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULO PERMANENTE

Artículo 13.- Para las empresas o empresarios que pretendan un mismo tipo de Espectáculo en forma Permanente, tales como cine, parque de atracciones y similares, se establece el siguiente impuesto:

1. **Circos, Parque de atracciones y similares:** El Ocho Por Ciento (8%) Sobre el Valor del boleto, billete, ticket, entrado o cualquier otro instrumento similar.
2. **Los cines, discotecas y similares:** El Diez Por Ciento (10%) Sobre el Valor de las entradas vendidas por cada función.

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 14.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), debe Recaudar el Impuesto previsto en la presente Ordenanza a través del Agente de Percepción o Retención a que se refiere el Artículo 9 de esta Ordenanza, en la forma y plazos establecidos en el Artículo siguiente.

**OPORTUNIDAD PARA LIQUIDAR Y PAGAR
EL IMPUESTO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Artículo 15.- El Agente de Percepción o Retención del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, debe realizar la liquidación del mismo en el formulario que a tal efecto suministra el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), en el cual se debe indicar el monto total del impuesto causado y percibido. Dicha liquidación debe ser presentada para su validación ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), en los casos, formas y plazos siguientes:

1. Cuando se trate de empresas o empresarios que presenten un mismo tipo de Espectáculo en forma permanente, tales como los cines, parques de atracciones y similares, se realizará por mes concluido, dentro de los quince (15) días del mes siguiente.
2. Cuando se trate de Espectáculos Públicos Eventuales, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de culminación de los mismos, en dicha oportunidad enterarán al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) el monto total del impuesto percibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución puede acordar un plazo mayor para la liquidación y pago del impuesto, cuando la naturaleza del Espectáculo Público así lo amerite.

**CAPITULO II
REGISTRO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PERCEPCIÓN O
RETENCIÓN DEL IMPUESTO**

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****IMPUESTO PERCIBIDO**

Artículo 16.- Se entiende como Impuesto Percibido el que se pague por todo boleto de entrada que aparezca separada de su talonario, aun los que se suministran a través de máquinas expendedoras.

REGISTRO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Para la presentación de un Espectáculo Público en jurisdicción del Municipio Miranda en forma permanente, el interesado debe estar Inscrito en un Registro Especial de Espectáculos Públicos, que al efecto debe llevar el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

PARAGRÁFO PRIMERO: La obligación de inscripción de las empresas o empresarios interesados en la presentación de un Espectáculo Público, debe cumplirse también respecto de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de exoneraciones previstos en esta Ordenanza.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Las empresas o empresarios que presenten Espectáculos Públicos en forma permanente, deben renovar la Inscripción en el Registro Municipal de Espectáculos Públicos respectivo anualmente, a los fines de la actualización de datos, debiendo consignar los siguientes documentos:

1. Copia simple del Permiso emitido por la Estación de Bomberos de este Municipio previa presentación de su original.
2. Copia simple de los Comprobantes de Pago de la tasa de renovación previa presentación de su original.
3. Copia simple del Permiso Sanitario para expendio de bebidas y comidas, vigente si es el caso, previa presentación de su original.
4. Copia simple de las Pólizas de Seguro Vigente, si es el caso, previa presentación de su original.
5. Copia simple de las Certificaciones de Uso emitido por la Dirección de Construcción y Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Miranda.
6. Aval del Consejo Comunal del respectivo sector.
7. Cualquier otro recaudo que tenga a bien exigir el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL INTERESADO

Artículo 18.- La Inscripción de las empresas o empresarios deben hacerse mediante solicitud, presentada por escrito en los formularios especiales que suministre el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA). El Formulario de Solicitud de Inscripción debe contener como datos mínimos exigibles, los siguientes:

1. Nombres y apellidos completos y denominación comercial o razón social de los solicitantes, según se trate de personas naturales o jurídicas.
2. Numero de Cedula de Identidad y datos de registro del acta constitutiva y estatutos, según se trate de personas naturales o jurídicas.
3. Número del Registro de Información Fiscal (RIF), según se trate de personas naturales o jurídicas.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****RECAUDOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 19.- Con la Solicitud de Inscripción debe presentarse una copia de los siguientes recaudos:

1. Cédula de identidad centrada y nítida, acta constitutiva y estatus, según se trate de personas naturales y jurídicas.
2. Comprobantes del Registro de Información Fiscal (RIF), según se trate de personas naturales o jurídicas.
3. Comprobante de los pagos de las tasas de tramitación de la inscripción de las empresas o empresarios, ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 20.- Recibida la solicitud y los recaudos señalados en el Artículo anterior, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), previa revisión de los mismos, debe proceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a expedir al interesado Constancia de su Inscripción, la cual tiene una Vigencia de un (1) año. En caso de ser negada, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), mediante acto debidamente motivado, debe expresar las razones por las cuales niega la Solicitud de Inscripción.

TASA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 21.- La Inscripción o Renovación de la misma en el Registro Municipal de Espectáculos Públicos, Causará una Tasa Equivalente a Quince (15) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela. La misma debe pagarse previamente a la presentación de la Solicitud de Inscripción o Renovación de la misma en el Registro Municipal respectivo.

TITULO III**PERMISO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS****CAPITULO I****DATOS Y RECAUDOS. TASA. PLAZOS****REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES**

Artículo 22.- Para la presentación de Espectáculos Públicos Eventuales, las empresas o empresarios deben obtener previamente el correspondiente permiso expedido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

En los casos en que las condiciones originales del Espectáculo, comunicados al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) cambien, las empresas o empresarios deben notificar y solicitar a la misma una modificación del Permiso.

DATOS Y RECAUDOS DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Artículo 23.- Las empresas o empresarios interesados Solicitarán el Permiso a que se refiere el Artículo anterior, ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

(SAMAT-MIRANDA), a través de los formularios que a tal efecto suministre la misma. Los interesados deben indicar la identificación completa del solicitante, datos de la Constancia de Inscripción del interesado en el Registro Municipal respectivo, clasificación del evento, lugar, fecha, duración, cantidad de entradas, su valor y artista o artistas a presentar; y la finalidad del Espectáculo; asimismo deben Anexar al Formulario respectivo la siguiente documentación:

1. Autorización de los dueños del local, parcela, terreno o establecimiento en los que se llevarán a efecto los eventos, o constancia de disponibilidad del mismo por el tiempo indicado en la solicitud.
2. Aval del Consejo Comunal, si fuere el caso.
3. Un ejemplar del afiche o modo de publicidad, y de los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares.
4. Permiso Sanitario para expendios de bebidas y comidas, si tal es el caso.
5. Permiso de Licores, si tal es el caso.
6. Una copia del contrato suscrito por el o los artistas que formarán parte en el Espectáculo, si este es el caso, previa presentación de su original.
7. En los casos de Espectáculos Públicos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones si las hay, y el número de las mismas. En las referidas invitaciones se debe hacer mención a su gratuidad.
8. Para aquellos Espectáculos Públicos en los cuales se quiera expender bebidas alcohólicas, las empresas o empresarios deben además, consignar las autorizaciones temporales para los respectivos expendios de bebidas alcohólicas, que expide el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).
9. Soporte a favor del Municipio, por el monto del impuesto calculado por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), para garantizar:
 - a) La percepción del impuesto causado.
 - b) La devolución del valor de las entradas vendidas, en los casos previstos en esta Ordenanza.
 - c) Los eventuales daños o deterioros a bienes propiedad del Municipio que puedan ser afectados por causa de la presentación del Espectáculo Público.
10. Póliza de Seguro Vigente si el caso lo amerita, que cubra los eventuales daños causados a terceros, generados de las deficiencias de equipos o negligencia imputable a las empresas o empresarios.
11. Constancia de Pago de la Tasa a que se refiere el Artículo siguiente.
12. Permiso debidamente expedido por la Estación de Bomberos del Municipio Miranda.
13. Certificado de Solvencia, si fuera el caso.
14. Cualquier otro recaudo que sea requerido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de solicitudes de permiso para la presentación de Espectáculos en los espacios públicos ubicados en jurisdicción del Municipio Miranda, se requiere, además de lo establecido en el presente Artículo, el pronunciamiento de los organismos o entes del Municipio encargados de la ordenación del tránsito peatonal y vehicular, utilización de los espacios públicos, así como de las Brigadas del Instituto de Protección y Administración de desastres del Estado Mérida (INPRADEM), en cuyos casos el Servicio

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA). Debe disponer de diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los locales deben estar acondicionados de acuerdo a las medidas de seguridad establecidas por la Estación de Bomberos de este Municipio, además de estar dotados de sanitarios en buen estado de uso y de funcionamiento, que permitan prestar el servicio de acuerdo al aforo o alícuota fijado.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de Espectáculos Públicos que conforme a las leyes o reglamentos nacionales o estatales, requieran para su presentación permisos previos de algunas autoridades nacionales o estatales, no se admitirán las solicitudes del permiso sin las constancias de haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la presentación de Espectáculos Públicos en los cuales intervengan artistas, deportistas o personal técnico o extranjero, no residentes en el país, las empresas o empresarios deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes nacionales que regulan la materia para que estas personas puedan ejercer actividades lucrativas en el territorio municipal.

TASA POR LA SOLICITUD Y TRÁMITE DE PERMISO

Artículo 24.- La Solicitud y Trámite del Permiso para la presentación de Espectáculos Públicos Eventuales, Causará una Tasa Equivalente a Quince (15) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

PLAZO PARA OTORGAR EL PERMISO

Artículo 25.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) tiene un Plazo de Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de los Permisos para Otorgar o negar el mismo, mediante escrito debidamente motivado. En caso que se otorguen dichos permisos, estos deben indicar:

1. Identificación completa de las personas responsables de la organización de los espectáculos públicos a presentar.
2. Denominación de los eventos.
3. Fechas de presentación y horarios.
4. Identificación de los locales o establecimientos donde se van a realizar los eventos, así como la capacidad de personas que pueden ingresar a los mismos.
5. Valor del boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento similar.
6. Numero de boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares, con indicación de la cantidad que corresponde a cada función, según se trate.
7. Numeración correlativa de los boletos, billetes, tickets, entradas o cualquier otro instrumento similar.
8. Indicación de la edad mínima requerida para asistir al evento.

**CAPITULO II
PRESENTACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****HORARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 26.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), debe fijar en cada caso según las características particulares de cada Espectáculo, el horario dentro del cual se autorizan sus presentaciones.

RESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO COMO FUE PROMOCIONADO

Artículo 27.- Los Espectáculos Públicos, deben ser presentados tal y como han sido publicitados a través de los distintos medios de comunicación, sin que al momento de sus presentaciones se cambie todo o parte de lo anunciado al público.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

Artículo 28.- Las empresas o empresarios que se vean en la necesidad de Suspender los Espectáculos Públicos promocionados por causas de fuerza mayor, o no puedan cumplir con lo ofrecido en los términos anunciados, deben notificar la Suspensión del mismo al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) dentro de las Primeras Cuatro (4) Horas del siguiente día hábil, debiendo comprobar los motivos que obligaron a dicha Suspensión, consignando los boletos de entrada y todo el material publicitario que le haya sido autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de verificarse el supuesto previsto en el presente Artículo, las empresas o empresarios, deben notificarlo al público a través de los medios de comunicación, quedando obligados a devolver de inmediato el valor de los boletos, billetes, tickets, entradas o cualquier otro instrumento similar que haya vendido, así como el impuesto percibido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por causas no imputables a las empresas o empresarios, no sea posible la devolución inmediata al público del valor de los boletos de entrada y del impuesto percibido, debe anunciarse a los medios de comunicación durante los tres (3) días consecutivos siguientes a la suspensión de los eventos, el lugar y las horas hábiles para el reintegro del dinero, dentro de los ocho (8) días siguientes a dicha suspensión.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO UNA VEZ INICIADO EL MISMO

Artículo 29.- Si por causa de fuerza mayor debidamente comprobada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), las empresas o empresarios tienen que suspender los espectáculos públicos una vez comenzados los mismos, deben devolver a los espectadores el valor de los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares junto con el impuesto percibido, salvo en aquellos casos que por estar suficientemente avanzados los mismos no haya lugar a la devolución, tales como los de beisbol, después de concluida la quinta entrada; los de futbol, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo, los boxísticos después de concluido el tercer asalto. Los demás casos análogos deben ser resueltos por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 30.- La Escasa Asistencia de Público a los Espectáculos Públicos, no puede ser en ningún caso, causa de suspensión de los mismos.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****PROHIBICIÓN DE VENTA EN EXCESO DE BOLETOS**

Artículo 31.- Las empresas o empresarios no pueden vender mayor número de entradas a la capacidad autorizada para los establecimientos.

PROHIBICIÓN DE REVENTA DE BOLETOS

Artículo 32.- Queda terminantemente Prohibida la Reventa de boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares.

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIONES

Artículo 33.- No se permitirán Discriminaciones basadas en la raza, sexo, credo o condición social, para prohibir la entrada a cualquier espectador para presenciar los espectáculos públicos presentados en jurisdicción del Municipio Miranda.

MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO Y EXTERNO

Artículo 34.- Las empresas o empresarios están en la obligación de Mantener el Orden Interno y Externo en las inmediaciones de la ubicación del local para brindar seguridad y protección a los espectadores. Queda prohibida la entrada de personas en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, a los Espectáculos Públicos, así como a quienes porten armas blancas, de fuego o de cualquier otro tipo.

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 35.- El Alcalde o Alcaldesa puede Prohibir el Consumo de Bebidas Alcohólicas, durante la presentación de Espectáculos Públicos que se realicen en los espacios públicos del Municipio Miranda. También queda prohibido este consumo en parques, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados.

Está Prohibido igualmente, el consumo de bebidas alcohólicas a los Menores de Dieciocho (18) Años de Edad, en los Espectáculos Públicos que se presenten en jurisdicción del Municipio Miranda.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS COVENIN

Artículo 36.- Las empresas o empresarios están obligados a mantener los aparatos de proyección, sonido, pantallas, luminiscencias, escenarios, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de uso y de funcionamiento, y en general cumplir con las normas COVENIN.

**DEFECTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE
SE PRESENTEN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 37.- La Dirección de Construcción y Servicios Generales al Constatar Defectos en los Establecimientos en los que se presenten Espectáculos Públicos, debe informar al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) para que ésta otorgue a las empresas o empresarios un plazo prudencial para que subsanen los mismos, salvo que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de las presentaciones de los eventos. En caso que durante el plazo concedido no se subsanen los defectos constatados, se debe proceder a la suspensión de las presentaciones de los mismos, hasta tanto no se corrijan el o los defectos que motivaron la suspensión.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****TITULO IV
BOLETOS. BILLETES. TICKETS. ENTRADAS O INSTRUMENTOS SIMILARES****CAPITULO I
CLASIFICACIÓN. CONTROL. SELLADO Y TROQUELADO****CLASES DE ENTRADAS A LOS ESPECTÁCULOS**

Artículo 38.- Los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares, para ingresar a todo Espectáculo Público, se Clasifican en:

1. **ESPECIALES:** Aquellos que por su valor, dan derecho al adquirente para ingresar u ocupar un asiento exclusivo en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un Espectáculo Público.
2. **GENERALES:** Aquellos que dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento, en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un Espectáculo Público.
3. **PREFERENCIALES:** Aquellos que dan derecho a los estudiantes o personas de juventud prolongada y personas con diversidad funcional, a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un Espectáculo Público.
4. **CORTESIA:** Aquellos que sin costo alguno dan derecho al beneficiario a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un Espectáculo Público, sin estar obligados al pago del impuesto establecido en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

COBRO PARA ASISTIR A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 39.- El Cobro por el derecho de asistir a cualquier Espectáculo Público, se debe hacer a través de boletos, billetes, tickets, entradas u otros instrumentos similares. En todo caso las empresas o empresarios los someterán previamente a la aprobación y control del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de esta Ordenanza.

**NUMERACIÓN SERIADA Y CONTINUA DE
LAS ENTRADAS O INSTRUMENTOS SIMILARES**

Artículo 40.- En caso que para acceder a los Espectáculos Públicos, se requiere la presentación del boleto, billete, ticket, entrada o instrumento similar, estos deben ser numerados en forma continua y en series, hacer mención al nombre de los locales, horas de la presentación, precios netos, clasificación de los espectáculos públicos y fechas de las presentaciones de los mismos.

CONTROL. SELLADO Y TROQUELADO DE LAS ENTRADAS

Artículo 41.- Las empresas o empresarios que organicen y presenten Espectáculos Públicos de carácter eventual, deben presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), con la suficiente antelación, o al menos con cinco (5) días hábiles antes de la presentación del espectáculo, los boletos, billetes, tickets, entradas

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

o instrumentos similares para su debido control, sellado, troquelado, y a los fines de determinar el monto del depósito al que se refiere el Numeral 9 del Artículo 23 de la presente Ordenanza.

**CAPITULO II
INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES****INSPECCIONES DE LOS LOCALES EN LOS QUE
SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Artículo 42.- La Inspección de los Locales en los que se Presenten Espectáculos Públicos, así como el mantenimiento del orden, la solidez de las construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, las ejercerá el Municipio a través de la Dirección de Construcción y Servicios Generales, Instituto de Protección y Administración de Desastres del Estado Mérida (INPRADEM) y la Estación de Bomberos del Municipio Miranda, así como a través de otros entes u órganos competentes de acuerdo a la naturaleza de los aspectos inspeccionados.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS O EMPRESARIOS

Artículo 43.- Las empresas o empresarios de Espectáculos Públicos, están obligados a:

1. Permitir el acceso a las instalaciones de los locales a todos los funcionarios o funcionarias, acreditados en ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, sea cual fuese el carácter de los espectáculos que se presenten.
2. Llevar un Libro Foliado en el que se deben asentar diariamente: el número de boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares vendidos durante el día, con determinación del número de funciones que comprende, el número de entradas de cortesía, si las hay y han sido utilizadas, valor monetario de los boletos, billetes, tickets, entradas o cualquier otro instrumento similar y el monto del impuesto percibido, cuando se trate de empresas o empresarios que presente espectáculos públicos de carácter permanente.
3. Presentar un informe mensual ante Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), suscrito por las empresas o empresarios, en el cual se debe hacer constar el producto integro recaudado por concepto del valor bruto de los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares para entrar a los espectáculos públicos, así como el total del impuesto percibido cuando se trate de empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos de carácter permanente.

OBLIGACIÓN CON LOS FISCALES

Artículo 44.- Las empresas o empresarios están en la Obligación de presentar a los Fiscales o Inspectores debidamente acreditados, los libros e información a que se refiere el Artículo anterior, así como cualquier otra información, libros y documentos relacionados con el objeto de la inspección.

LIBRE ACCESO DE AUTORIDADES

Artículo 45.- La Máxima Autoridad del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) o funcionario delegado, fiscales, agentes de policía y bomberos uniformados en servicio, tienen libre acceso al local, establecimiento o espacio en el que se presente el espectáculo público, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****APOYO POLICIAL**

Artículo 46.- Las empresas o empresarios del Espectáculo Público pueden a través de las autoridades correspondientes, requerir vigilancia policial especial para el mantenimiento del orden público. La satisfacción de la referida solicitud está sujeta a la disponibilidad de agentes policiales del ente funcionalmente descentralizado competente, en la oportunidad de la presentación de los espectáculos públicos, para los cuales sean requeridos.

**TITULO V
REGULACIONES Y PROHIBICIONES****CAPITULO I
REGULACION. PUBLICIDAD DEL ESPECTACULO****PROHIBICIÓN DE ENTRADA A ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS DE MENORES DE QUINCE (15) AÑOS.**

Artículo 47.- Se Prohíbe la Entrada a Menores de Quince (15) Años de Edad a cualquier Espectáculo Público que se inicie después de las nueve de la noche (09:00 p.m.), salvo que se trate de eventos deportivos, folklóricos y similares.

REGULACIÓN PARA SALAS DE CINE

Artículo 48.- Entre cada proyección cinematográfica solo se autoriza un máximo de ocho (8) minutos de mensajes publicitarios, distribuidos así: Tres (3) minutos para diapositivas o videos y Cinco (5) minutos para cortos propagandísticos; su exhibición solo puede efectuarse en forma continua, por una sola vez y al comienzo de cada función.

LOCALES NO APTOS

Artículo 49.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) puede Suspender la Exhibición de Películas en locales no adecuados para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

PUBLICIDAD DEL ESPECTÁCULO

Artículo 50.- Toda Publicidad Gráfica en las Carteleras de los Locales de Espectáculos Públicos debe ser Autorizada mediante el Sello del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA). A tal efecto, las empresas o empresarios presentarán previamente ante éste, una muestra del texto, foto, afiche y demás instrumentos análogos de publicidad.

**CAPITULO II
EXONERACIONES****EXONERACIONES APLICABLES**

Artículo 51.- El Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, puede Autorizar al Alcalde o Alcaldesa a Exonerar el pago total o parcial de los impuestos establecidos en esta Ordenanza cuando:

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

1. Los eventos que persigan fines altruistas, religiosos, sociales, benéficos y de carácter filantrópicos con repercusión favorable en la comunidad, incrementando la intelectualidad, gentilicio, tradiciones, educación y cultura.
2. Los eventos que persigan la recaudación de fondos para graduaciones estudiantiles y los mismos sean organizados por los estudiantes o instituciones, o cuyos fondos sean destinados a cubrir los gastos que ocasionen el proceso de graduación.
3. Los beneficios de los espectáculos públicos que se destinen solo y exclusivamente a instituciones benéficas, culturales, religiosas de asistencia social. Educacional u otros fines que no involucren el lucro.
4. Las empresas o empresarios que confieran beneficios especiales a niños, estudiantes, personas con diversidad funcional u otros sectores de la colectividad.
5. Los espectáculos públicos que sean difundidos y promovidos conjuntamente con el Municipio Miranda.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que las exoneraciones previstas en el presente Artículo se otorguen, las empresas o empresarios que presenten los Espectáculos Públicos, no percibirán el impuesto, y en consecuencia, no indicarán el monto del mismo en los boletos, billetes, tickets, entrada o instrumentos similares de entrada al espectáculo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se aprueben las exoneraciones, totales o parciales del impuesto, los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares deben llevar un Sello con la Leyenda; según el caso, que diga: "Exonerado Totalmente del Impuesto" o "Exonerado en un tanto por ciento del Impuesto".

TRAMITACIÓN DE LAS EXONERACIONES

Artículo 52.- Toda Solicitud de Exoneración a la que se refiere el presente Título, debe ser presentada por las partes interesadas, ante el Alcalde o Alcaldesa, al menos con Diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de los Espectáculos Públicos. El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) debe remitir la referida solicitud a la Comisión Permanente de Contraloría y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, la cual, previo análisis de la misma, la someterá a consideración del Concejo Municipal, quien decidirá sobre su aprobación o no, a través del respectivo Acuerdo.

**TITULO VI
SANCIONES. CLASES DE SANCIONES. INFRACCIONES.****CAPITULO I
AGRAVANTES Y ATENUANTES. PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE
MULTAS****CLASE DE SANCIONES**

Artículo 53.- La violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán Sancionadas con:

1. Multas.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

2. Suspensión del Espectáculo Público.

AGRAVANTES

Artículo 54.- Son circunstancias agravantes, a los efectos de la imposición de las sanciones previstas en el Artículo anterior, las siguientes:

1. La reincidencia
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario o funcionaria público al servicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA) del Municipio Miranda.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.
4. La resistencia o reticencia de los infractores para esclarecerse los hechos.

ATENUANTES

Artículo 55.- Son Circunstancias Atenuantes, a los efectos de la Imposición de las Sanciones previstas en el Artículo 53 de la presente Ordenanza, las siguientes:

1. El grado de instrucción de los infractores.
2. La conducta que los infractores asuman, en el esclarecimiento de los hechos.
3. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los Procedimientos Administrativos o Judiciales. Aun cuando no se encuentren expresamente previstas en esta Ordenanza.

**PARAMETROS A CONSIDERAR PARA LA
IMPOSICIÓN DE MULTAS. TERMINO MEDIO**

Artículo 56.- Cuando las multas a aplicar se encuentren entre dos límites, la base de su imposición debe ser el término medio, el cual aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes existentes, verificadas de acuerdo a lo previsto en los Artículos precedentes.

INFRACCIONES Y SUS SANCIONES.

Artículo 57.- Serán Sancionados en la forma prevista en el presente Artículo, los Sujetos que a continuación se señalan:

1. Las empresas o empresarios que incumplan el deber de inscribirse en el Registro Municipal de Espectáculos Públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la presente Ordenanza, serán Sancionados con Multa Equivalente a Diez (10) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Las empresas o empresarios que realicen Espectáculos Públicos sin la obtención de las Autorizaciones previstas en el Título II. Capítulo II de la presente Ordenanza serán Sancionados con la Suspensión de los Espectáculos Públicos y con Multa entre Cincuenta (50) y Cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Las empresas o empresarios que durante la realización de los Espectáculos Públicos, expendan o permitan el expendio de bebidas alcohólicas, sin la Autorización correspondiente, otorgada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), serán Sancionados con Multas que oscilarán

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

- entre Cincuenta (50) y Cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
4. Las empresas o empresarios que presenten los Espectáculos Públicos en condiciones distintas a las informadas al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) al momento de solicitar el permiso a que se refiere el Título II, Capítulo II de la presente Ordenanza, serán Sancionados con Multas que oscilarán entre Veinte (20) y Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
 5. Las empresas o empresarios que no exhiban en sitios visibles los Horarios en que se realizarán los Espectáculos Públicos, serán Sancionados con Multas que oscilarán entre Cincuenta (50) a Cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
 6. Las empresas o empresarios que permitan la entrada, después de las nueve de la noche (09:00 p.m.) a Menores de Quince (15) Años de Edad a Espectáculos Públicos en los términos previstos en el Artículo 47 de la presente Ordenanza, serán Sancionados con Multas que oscilarán entre Cincuenta (50) y Cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
 7. Las empresas o empresarios que Incumplan con la Devolución a los Espectadores, del Valor de los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares vendidos, de acuerdo a lo previsto en los Artículo 28 y 29 de la presente Ordenanza, serán Sancionados con Multas Equivalentes al Valor de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares vendidos y no devueltos.
 8. Las empresas o empresarios que vendan un número de boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares, Mayor a la Capacidad del Lugar destinado para realizar los Espectáculos Públicos, serán Sancionados con Multas que oscilarán entre Cincuenta (50) y Cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
 9. Las empresas o empresarios que incumplan con la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso y de funcionamiento los aparatos de proyección, de sonido, de luminiscencias, pantallas, escenarios, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios, serán Sancionados con Multas que oscilarán entre Veinticinco (25) a Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
 10. La Autoridad del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) y demás Funcionarios y Funcionarias Públicos a su servicio, Encargados de la Vigilancia y Fiscalización de los Espectáculos Públicos que Omitan Denunciar las Infracciones Cometidas se Aplicará el Procedimiento Administrativo según lo establece el Artículo 79 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.
 11. Los propietarios, arrendadores o encargados de los locales donde se pretendan realizar Espectáculos Públicos sin los respectivos permisos emanados del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), serán Sancionados con Multas que oscilarán entre Cincuenta (50) y Cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier violación por parte de las Empresas o Empresarios de Espectáculos Públicos a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y cuyas

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

Sanciones no estén expresamente establecidas en el presente Artículo, le Serán Impuestas Multas que oscilarán entre Cincuenta (50) y Ciento Cincuenta (150) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan quedado firmes las Resoluciones a través de las cuales se impongan las mismas. La falta de pago en el lapso previsto obligará a los Deudores a Pagar Intereses Moratorios a la Tasa del Uno Por Ciento (1%) Mensual, contada a partir de la fecha en que se hizo exigible conforme a la Ley, sin perjuicio del derecho del Municipio de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS****RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 58.- Los Recursos Administrativos que las empresas o empresarios de Espectáculos Públicos pretendan interponer contra todos los actos administrativos de efectos particulares dictados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), en aplicación de la presente Ordenanza, se interpondrán y tramitarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES****APLICACIÓN SUPLETORIA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

Artículo 59.- En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de esta Ordenanza o en todo caso lo no previsto expresamente en ella, se debe recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y otros instrumentos jurídicos análogos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 60.- La presente Ordenanza Deroga la Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos en el Municipio Miranda, publicada en Gaceta Municipal Nº 16, Extraordinario, de fecha 28 de octubre de 2013.

VIGENCIA

Artículo 61.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de los Sesenta días de su Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en la Ciudad de Timotes a los Veintiún días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

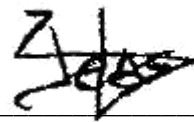
Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Publíquese y Cúmplase.

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA



Leg. Yonel G. Sulbarán G.
Presidente Encargado



Abg. José Eusebio Andrade S.
Secretario

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho de Alcaldía, en la ciudad de Timotes, Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, 22 días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro.

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Publíquese y Cúmplase.



José Concepción Rivera V.
Alcalde